

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

GASTOS CARCELARIOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, cuya relación á continuación se inserta, se servirán satisfacer en la Depositaria municipal de esta capital las cantidades que adeudan por el concepto de gastos carcelarios, correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año económico para cuyo efecto se les concede un plazo de diez días quedando conminados con la imposición de la multa los de Albelda, Jubera, Navarrete, Rivafrecha y Villamediana, por haber sido amonestados, si no lo verifican en el plazo señalado.

Logroño 7 de Marzo de 1885

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Logroño.

Relación de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantida-

des para la manutención de presos pobres, correspondiente al primero y segundo trimestre del presente año económico.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Ptas.	Cts.
Agoncillo.	103	59
Albelda.	145	42
Alberite.	55	92
Arrubal.	9	8
Cenicero.	148	38
Eutrena.	56	54
Fuenmayor.	132	69
Hornos.	15	13
Juvera.	201	98
Lardero.	73	4
Leza de Rio Leza.	22	8
Navarrete.	243	24
Rivafrecha	203	20
Sorzano.	33	50
Sotés.	35	83
Viguera.	110	6
Villamediana.	140	60
Zenzano.	12	58
Total.	1742	86

Logroño 10 de Enero de 1885.—El Alcalde, Miguel Salvador.

JUNTA PROVINCIAL

Instrucción pública de Logroño.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario el itinerario de la visita ordinaria que debe girar el Sr. Inspector del ramo á las escuelas públicas de los pueblos que el mismo expresa, en los meses de Abril, Mayo y Junio próximos; en virtud de lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento general de Instrucción pública, á continuación se inser-

ta referido itinerario, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales recibirán á expresado funcionario de una manera conveniente, prestandole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, y dando aviso de esta Circular á los respectivos maestros para que tengan preparados los estados y registros que determina el Reglamento.

Logroño 6 de Marzo de 1885.

El Gobernador Presidente
Federico Terrer y Galvez.
El Secretario, Roman Zuazo.

PUEBLOS.

- Galilea.
- Corera.
- El Redal.
- Los Molinos.
- Santa Lucia.
- Ocón.
- Ruedas de Ocón.
- Carbonera.
- Bergasillas.
- Bergasa.
- Tudelilla.
- Villar de Arnedo.
- Ausejo
- Fuenmayor.
- Cenicero.
- San Asensio.
- Bronos.
- Gimileo.
- Ollauri.
- Cuzcurritilla.
- Rodezno.
- Zarraton.
- Castañares de Rioja.
- Baños de Rioja.
- Tirgo.
- Cuzcurrita.
- Ochanduri.
- Treviana.
- San Millan de Yécora.
- Fonzalecho.
- Villaseca.
- Foncea.

- Cellorigo.
- Galbarruli.
- Villalba.
- Sajazarra.
- Angunciana.
- Cihuri.
- Casalareina
- Haro.
- Briñas.
- Rivas.
- Peciña.
- Abalos.
- San Vicente de la Sonsierra.
- Logroño.
- El Cortijo.
- Varea.

Comisión provincial

Sesión de 19 de Enero de 1885

(Conclusión.)

Examinadas las relaciones remitidas por el Alcalde de esta capital de las cantidades que adeudan los pueblos del partido por la manutención de presos pobres y demás gastos carcelarios por ejercicios anteriores al corriente y por el 1.º y 2.º trimestres del actual, se acordó interesar al señor Gobernador de la provincia, para que sin contemplación de niugun género se sirva ordenar la expedición del apremio correspondiente contra el Ayuntamiento de Agoncillo, á fin de que dentro del plazo más breve satisfaga las cantidades que adeuda por ejercicios atrasados: Que á los de Hornos, Lardero y Ribafrecha, se les imponga el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, conminándoles con la expedición del apremio si en el término de diez días no satisfacen lo que adeudan por el ejercicio de 1883-84:

Que así mismo se conmine con la

imposición de la referida multa á los Ayuntamientos de Albelda, Jubera, Navarrete, Ribafrecha y Villamediana si dentro del mismo plazo no satisfacen lo que adeudan por el 1.º y 2.º trimestre del corriente año económico: que se conceda á los demas Ayuntamientos el referido plazo para que satisfagan lo que adeudan por el 2.º trimestre: que se remitan ambas relaciones al Sr. Gobernador suplicándole se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Remitido á informe el expediente y autos de competencia que pende entre el Sr. Gobernador y el Juzgado de 1.ª Instancia de Sauto Domingo de la Calzada con motivo de demanda promovida por D. Aquilino del Rio, vecino de dicha ciudad de Santo Domingo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Examinado un expediente y autos de competencia suscitada entre el Sr. Gobernador y el Juez de 1.ª Instancia de Santo Domingo de la Calzada, de los cuales resulta: Que don Aquilino del Rio compró al Estado una heredad titulada Campazo situada en jurisdicción del pueblo de Villalobar, habiéndose otorgado la escritura de venta en 28 de Enero de 1832 y habiéndose intrusado en un camino vecinal y destinado un pouton, el Alcalde acudió en Marzo del mismo año al Sr. Gobernador interesando la reconstrucción del puente, contestando aquella autoridad, en 16 de dicho mes de Marzo, que el asunto era de la competencia del Ayuntamiento

Que en 11 de Enero de 1883, don Aquilino del Rio solicitó se practicara un deslinde de la heredad con citación del Ayuntamiento de Villalobar, lo que se llevó á efecto judicialmente protestando el Sindico en acto del deslinde, respecto á que era de dominio público el camino de que se trata: Que en 21 de Febrero de 1883, el Ayuntamiento promovió ante el Juzgado de Santo Domingo interdicto de recobrar la posesión del aludido camino, que conducía á la villa de Herramélluri, y habiendo propuesto el demandado Sr. del Rio, como excepción, dilatoria, la incompetencia del Juzgado, fundándose en que siendo una incidencia de venta judicial de bienes procedentes del Estado, debía acudirse previamente á la vía gubernativa, el Juzgado se declaró incompetente, para conocer del interdicto, cuyo auto fue confirmado por la Audiencia del Distrito que en el suyo en vista consigna lo siguiente:

«Aceptado las conclusiones de derecho del citado auto, porque la cuestión de que trata el interdicto no puede resolverse sin que previamente se fije la cosa vendida, deslindeando convenientemente, lo cual constituye una incidencia de una venta de bienes del Estado, cuyo conocimiento corresponde á la Administración,

máxime teniendo en cuenta que otorgada la escritura de 28 de Enero de 1832, y entablado el interdicto en 3 de Marzo de 1883, no aparece que el comprador haya sido puesto en pacífica posesión de la finca de que se trata:»

Que practicadas diligencias por el Ayuntamiento para la recomposición del camino y reconstrucción del puente y no dando cumplimiento á las órdenes D. Aquilino del Rio, se le conminó por el Sr. Gobernador en 1.º de Marzo de 1884 con la imposición de una multa, si no cumplía con lo que por la autoridad local se le tenia prevenido: Que D. Aquilino del Rio, presentó dos instancias en el Gobierno civil solicitando se deje sin efecto dicha providencia y desestimadas ambas peticiones, el referido D. Aquilino se alzó para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo recurso de alzada aparece original en el expediente:

Resultando que despues de esto D. Aquilino del Rio, presentó al Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía pidiendo que se condenara al Ayuntamiento de Villalobar á que reconociese la extensión del dominio que en la finca del «Campazo» tenia dicho D. Aquilino, así como tambien que se declarara no haber lugar á la imposición de la servidumbre que se venia debatiendo: Que citado y emplazado el Ayuntamiento, recurrió al Sr. Gobernador solicitando que se requiriese de inhibición al Juzgado, y habiendolo efectuado, ha surgido el presente conflicto de jurisdicción, sosteniendo la suya el Sr. Juez de 1.ª Instancia despues de cumplidos los tramites legales y apartandose del Ministerio Fiscal:

Considerando que la cuestión está resuelta á favor de la Administración por el auto que dictó el juzgado en 11 de Mayo de 1883 y confirmó la Audiencia en 15 de Octubre siguiente puesto que en los referidos autos todos los fundamentos y citas legales que se hacen convienen en que se trataba de una incidencia de venta de bienes Nacionales, sin que para nada se mencione otro fundamento particular para aquel caso, cual era el de que el Ayuntamiento competia mantener el estado posesorio de la servidumbre publica siendo la invasión reciente y fácil de comprobar: Considerando que ningún hecho ha venido á modificar las condiciones en que se encontraba en la actualidad, pues por el contrario el Ayuntamiento no ha cesado en sus propósitos de restablecer la servidumbre invadida al estado que antes tenia:

Considerando que el Juzgado para sortener ahora su competencia parte principalmente del hecho de que D. Aquilino del Rio se halla en la quietud y pacífica posesión de la finca desde el momento en que la Administración la dió al comprador, porque el contrato de venta se perfecciona por el consentimiento y se consuma por la entrega de la cosa

vendida; cuya doctrina se halla en abierta contradicción con la que sustentó el mismo Juzgado y particularmente la Audiencia, en el fundamento transcrito:

Considerando que respecto al hecho concreto de la recomposición del camino roturado, el mismo D. Aquilino del Rio ha reconocido la competencia de la Administración recurriendo á las Autoridades de las órdenes superiores y debiendo ser resuelta por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la alzada para ante el mismo formulada, á la que debe darse el curso correspondiente, va á resultar que sobre un mismo asunto han de conocer á la vez Autoridades de distinto orden; la Administración, en cuanto á la posesión de la servidumbre y el Tribunal ordinario, en cuanto á la inexistencia de la misma servidumbre, sin recaer previo acuerdo de aquella; la Comisión opina que invocando el Sr. Gobernador las disposiciones legales y decisiones que se mencionan en el auto que dictó el Juzgado de Santo Domingo en 11 de Mayo de 1883 y aceptó la Audiencia del Distrito, se halla en el caso de sostener la competencia de la Administración y dar al expediente el trámite debido para la resolución del conflicto de jurisdicción.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Contaduría de fondos provinciales

Mes de Noviembre.

Año económico de 1884-85.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del Vive-ro provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales durante el mes de Noviembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación.

Personal.	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales á varios peones, á 2 25 pesetas uno.	56	25
Por 5 id. id. id. á 2 id. id.	10	»
Total.	66	25

Material.	Ptas.	Cts.
Por 28 fanegas y 6 celemines de tierra, satisfecha á la Junta del Campo de Logroño.	14	25

Por id. id. id. de viña, huerta y arbolado, id. id. id.	12	54
Total.	93	04

Impor'a esta nota la cantidad de noventa y tres pesetas cuatro céntimos.

Logroño 10 de Enero de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero último, acordó proveer una plaza vacante de oficial cantero conservador de las calles, con el sueldo diario de dos pesetas.

Los aspirantes á dichas plazas, pueden presentar las solicitudes en el término de quince dias contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 5 de Marzo de 1885.—El Presidente, P. A. El primer Teniente Alcalde, Francisco Diez.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Febrero último, acordó proveer una plaza vacante de Guarda de campo de este término municipal con el sueldo diario de una peseta y cincuenta céntimos, y veinte y cinco céntimos mas para atender al vestuario, conservando el Ayuntamiento el remanente que resulte despues de cubierta esta necesidad, para responder de los daños que se ocasionen en la parte de campo puesta á su cuidado.

Los aspirantes pueden presentar las solicitudes en el término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 5 de Marzo de 1885.—El Presidente, P. A. El primer Teniente Alcalde, Francisco Diez.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Febrero último, acordó proveer dos plazas de nueva creación en el ramo de la limpieza pública, con el sueldo diario de una peseta setenta y cinco céntimos cada una y á condición precisa de que los solicitantes acrediten no haber cumplido treinta y ocho años de edad.

Los que deseen obtener dichas plazas, pueden presentar las solicitudes en el término de treinta días contados desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 5 de Marzo de 1885.—El Presidente, P. A. El primer Teniente Alcalde, Francisco Diez.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo, Secretario.

Año de 1885.

Mes de Enero

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la acequia del Pantano de riego de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts.
Por 6 jornales al peon Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Fermin Silvestre, á 2 ptas. uno.	12	»
Por 4 id. al id. Juan Cruz Urizar, á 2 pesetas uno.	8	»
Por 4 id. al id. Pio Santos, á 2 ptas. uno.	8	»
Total . . .	40	»

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas.

Logroño 6 de Febrero de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V. B.º, M. Salvador.

Año de 1885.

Mes de Enero

4ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana

en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de Enero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts.
Importe de 200 metros cúbicos de acopio de guijo para la reparación del camino de Laguardia, á 1'05 pesetas uno.	210	»
Total.	210	»

Importa esta nota la cantidad de doscientas diez pesetas.

Logroño 6 de Febrero de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V. B.º El Alcalde, Salvador.

Universidad de Zaragoza.

Secretaria general.

MATRICULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo, se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo del año actual.

Para ser inscrito por la primera vez en la matrícula de practicantes, es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida bautismal, legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia: 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos profesores y

el regente de la escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificandolo como arriba queda indicado: 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos: 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la regente y uno de los profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector, y los que hayan sufrido en la escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición, que se les facilitará en la pcrteria de esta Secretaria general, un timbre movil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica, y se acompañará la cédula personal del interesado.

Los alumnos que tengan probado algún semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos del Estado, acompañando un timbre movil de 10 céntimos y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó baja, en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Tricio 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Julian Lacalle.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 7 de Marzo de 1885.

Temperatura máxima al Sol	14'0
Idem id. á la sombra	12'4
Temperatura mínima al aire	4'2
Idem id. al reflector	3'4
ALTURA BARO-	723'8
METRICA	721'3
VIENTO	S. O. brisa.
ESTADO DEL CIELO	S brisa.
Agua evaporada	Despejado id.
Ozono	0'7
Lluvia	

Ipm de F. Martinez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación)

Debiendo dar principio á la rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1885 á 1886, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza debidamente justificadas y acompañadas del sello movil prevenido por la ley vigente; sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no les serán admitidas.

Casalareina 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Terminado en este día el contrato con el Médico titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza con la dotación anual de 350 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de una á cincuenta familias pobres designadas por el Ayuntamiento, pudiendo además el agraciado contratarse con los demás vecinos que gusten.

Los aspirantes que habrían de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad, presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos y hojas de servicios en el término de veinte días que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Albelda de I.º Marzo de 1885.—El Alcalde, Facundo Ochavavia.

Anuncios particulares.

Importante.

Se vende una Dehesa de 337 fanegas de cereales con su casa, pajar nuevo y corralizas en el término de Clavijo.

Para mas pormenores dirigirse á D. Eustasio Ruiz, Procurador de Logroño, que vive Calle de la Villanueva núm. 16.

ε-8

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
6331	Agapito Lopez.	Fonzaleche.	Clero.	Rustic	16	21	Febrero.	1885	8	50
6335	Antonio Ranedo.	Herramelluri.				26			12	63
6336	Cecilio Abad.	id.							9	25
6638	Benigno Nestares.	Ezcaray.				3			10	
6639	Idem.	id.			15				27	50
6641	Pedro Garcia.	Negueruela.				6			3	95
6642	Eugenio Abellanosa.	Hervias.							6	25
6643	Jose Larrea.	Negueruela.							3	20
6644	Eugenio Abellanosa.	Hervias.							2	60
6645	Jose Larrea.	Negueruela.							3	55
6646	Idem.	id.							2	50
6647	Eugenio Abellanosa.	Hervias.							5	
6648	Pedro Garcia.	Negueruela.							3	80
6649	Idem.	id.							6	50
6650	Idem.	id.							7	60
6651	Ponciano Fernández	Tirgo.				7			230	
6660	Pedro Lafinde.	Igea.				14			26	
6661	Fabian Gonzalo.	Zorraquin.				16			5	
6662	Fabian Mateo.	id.							8	50
6663	Idem.	id.							6	25
6664	Hipolito Gonzalo	id.							10	13
6665	Pablo Gonzalo	id.							37	62
6666	Hipolito Gonzalo.	id.							12	37
6667	Antero Neila.	id.							16	88
6668	Idem.	id.							31	25
6669	Fabian Mateo.	id.							10	25
6670	Hipolito Gonzalo.	id.							32	50
6671	Idem.	id.							19	75
6671	Manuel Plazo.	Ha o.				17			110	05
6672	Fabian Gonzalo	Zorraquin.				16			29	12
6672	Fernando Ruiz.	Corera				21			5	05
6673	Bernardo Ruiz.	id.							10	10
6677	Federico Angulo.	Nalda.				27			12	50
6678	Idem.	id.							1	50
6679	Idem.	id.							3	75
6950	Gaspar Gomez.	Castañares.			19	4			27	50
6951	Idem.	id.							8	75
6952	Idem.	id.							200	13
6953	Idem.	id.							30	
6960	Hermenegildo Jorge.	Santurdejo.			12	24			30	75
6968	Domingo Uruñuela.	id.							23	50
6969	Manuel S. Martin.	id.							75	
6970	Hermenegildo Jorge.	id.							37	
6971	Julian Hidalgo.	id.							35	
6972	Ramon Murilo.	Grañon.							135	
6985	Donato Gomez.	Logroño.				16			40	50
6986	Idem.	id.							50	50
6987	Idem.	id.							25	05
6988	Idem.	id.							36	50
6989	Idem.	id.							75	50
6990	Rupesto Saez.	Bañares.			11	24			50	
7038	Segundo Bobadilla.	Baños de R. Tovia			8	28			17	50
7042	Valentin Negueruela.	Haro.							46	05
7043	Felipe Merino.	Baños de R. Tovia							16	90
7044	Leon Gonzalez.	Turruncun			8 y 9				50	
1203	Antonio Perez.	Nieva.			8	7			126	
1204	Antonio Romero.	id.							132	
1205	Leon Herce.	Tudelilla.			7 y 8	11			225	
1205	Leon Gonzalez.	Turruncun.			8				24	81
169	Antonio Diez.	Casalareina.			18	7			40	63
172	Dionisio Briones	Ochauduri.			19	8			17	63
173	Idem.	id.							25	
174	Mateo Narro.	Alesanco.				13			33	
177	Anselmo Castillo.	Fonzaleche.				26			35	
178	Tomas Bañarez.	Alesanco.							12	75
179	Angel Gil.	Ausejo.				27			12	75
180	Leandro Carrillo.	id.							17	88
262	Saturino Briones.	Logroño.				24			117	25
275	Jose M. Ubas.	Corera.			16	21			18	75
278	Cayetano Navarreta.	Canales.				16			88	38
313	Nicolas Fernandez.	Galilea.			15	27			310	35

Logroño 23 de Febrero de 1885.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illan.